



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Assessoria Jurídica

INFORME DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS SOBRE EL DERECHO DE CITA EN TRABAJOS DOCENTES

La actual LPI reconoce el derecho a cita en su artículo 32, titulado *Citas y Reseñas*, estableciendo que:

“Es lícita la inclusión en una obra propia de fragmentos de otras ajenas de naturaleza escrita, sonora o audiovisual, así como la de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, siempre que se trate de obras ya divulgadas y su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico. Tal utilización sólo podrá realizarse con fines docentes o de investigación, en la medida justificada por el fin de esa incorporación e indicando la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada.”

Este precepto considera lícita, como modalidad de la llamada cita, la inclusión en una obra propia de una obra ajena, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- 1.- Que en el caso de obras de naturaleza escrita, sonora o audiovisual se trate de fragmentos.
- 2.- Que en el caso de obras de carácter plástico, fotográfico figurativo o análogo, se trate de una obra aislada.
- 3.- La obra reproducida tiene que haber sido divulgada.
- 4.- La utilización de la obra sólo podrá realizarse a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico. Es decir, que las obras ajenas deben incluirse en las propias como mera cita (en sentido estricto) o con el fin de analizarlas (distinguir y separar sus partes para llegar a conocer sus elementos), comentarlas (exponer su contenido y circunstancias para que se entienda con más facilidad) o criticarlas (enjuiciar sus cualidades y defectos)



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Assessoria Jurídica

5.- Para que la cita sea lícita sin autorización es preciso que quien la lleve a cabo respete la autoría de la obra que resulta citada, mediante la indicación de la fuente y el nombre del autor. Jurisprudencialmente se ha concretado que la cita ha de realizarse mediante pies de cita u otro medio similar, que permita la identificación del fragmento en cuestión como cita o reseña propiedad de un autor determinado. (Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid nº 322/2003).

6.- Por último, aunque más importante ya que es la causa que legitima el uso correcto del derecho de cita, es que ésta solamente puede utilizarse con fines docentes o de investigación.- Es decir, solamente se puede utilizar la cita para a docencia o la investigación, y ha de ejercitarse conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga.

En conclusión, los profesores pueden citar en sus trabajos fragmentos de obras ajenas de naturaleza escrita, sonora o audiovisual, así como la de obras aisladas de carácter plástico, fotográfico figurativo o análogo siempre que se trate de obras ya divulgadas y su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico, conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persigue. La cita debe hacerse mencionando la fuente y el nombre del autor, si este nombre figura en la fuente, mediante pies de cita u otro medio similar, que permita la identificación del fragmento en cuestión como cita o reseña propiedad de un autor determinado. Y por último, este derecho solamente puede utilizarse con fines docentes o de investigación.

En Valencia a 7 de junio de 2010.

Fdo.Mª José Alberola Mateos

Asesora Jurídica.